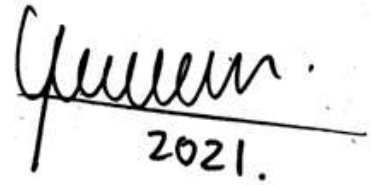


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, Hoy 16 de noviembre de 2021, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda para proceso declarativo especial que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Palmira, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **677**
Rad. 76 520 3103 004 2021 00131 00
Declarativo especial-Divisorio

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO instaurada por LADY FERNANDA CASTRO MUÑOZ, mediante apoderada judicial contra GLADYS MERY CASTRO MUÑOZ y LUZ MILA CASTRO MUÑOZ y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile:

- Se omite arrimar la prueba del avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la demanda como lo ordena el numeral 4 del artículo 26 del ordenamiento adjetivo.
- Del dictamen aportado no se desprende el cumplimiento de las exigencias previstas por el artículo 406 del Código General del Proceso, pues si bien se arrima una precia, la misma no determina el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si hubiere lugar a su reconocimiento, ello sin contar que el trabajo contiene una declaración expresa por parte del evaluador sobre la ausencia de un alcances con fines probatorios de su trabajo.
- Asimismo, el poder no atiende las exigencias propias de un mandato especial, pues el asunto no se identifica con claridad, pues ni siquiera se mencionan las destinatarias de la acción.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

R E S U E L V E

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- RECONOCER personería a la abogada MARIAN LUCIA LOPEZ RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, pero solo respecto de los alcances de la presente decisión, dadas las observaciones realizadas al poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14988528a3996206f64ae0eb7c1824045af50414151cd0761bb048b4803b661a**
Documento generado en 16/11/2021 04:46:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>